

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 15 de diciembre de 2022 se recibe demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por la señora **YENIFER SONEDI DELGADO** a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad, contra el señor **HECTOR FABIO GIL**, Pasa al Despacho para proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio N.º 1155**

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** YENIFER SONEDI DELGADO  
**Demandado:** HECTOR FABIO GIL  
**Radicado:** 2022-00479

La señora **YENIFER SONEDI DELGADO** a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses de su hijo **KEINNER GIL DELGADO**, instaura Demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor **HECTOR FABIO GIL** en su calidad de padre del menor.

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **solicite la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 152 del código del menor que no fue modificado por el código de la infancia y de la adolescencia, estipula sobre las ejecuciones forzadas provenientes de obligaciones alimentarias que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el tramite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda se desprende que el titulo ejecutivo de recaudo es la Sentencia N.º 091 del veintidós (22) de abril del año 2021, expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD, dentro del proceso de Investigación de Paternidad, en donde fue demandado el señor **HECTOR FABIO GIL** por la señora **YENIFER SONEDI DELGADO**, quien promueve esta actuación por medio de la Defensoría de Familia del ICBF; se establece que el competente es la autoridad judicial dónde se tramito el citado proceso.

En conclusión, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas, se dispone su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD, para que asuma la competencia dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **YENIFER SONEDI DELGADO** a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad, en contra del señor **HECTOR FABIO GIL** en su calidad de padre del menor, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, previas las constancias respectivas.

**TERCERO:** Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del menor **KEINNER GIL DELGADO**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.